

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 130 DEL ANEXO A DE LA LEY XXIV N° 102

LEY XXIV N° 104

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 130 del Anexo A, de la Ley XXIV N°102, Ley del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 130.- Ingresos no gravados. - No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

1. Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable;
2. El desempeño de cargos públicos;
3. El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas;
4. Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, excepto las exportaciones vinculadas con actividades mineras y sus servicios complementarios. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza;

5. Honorarios de Directorios y Consejos de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas;

6. Jubilaciones y otras pasividades, en general».

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá convocar, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, al Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, a los efectos de armonizar el tratamiento tributario del Régimen del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de exportación en las jurisdicciones municipales del Chubut.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORA-

BLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 296
Rawson, 29 de marzo de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la sustitución del artículo 130 del Anexo A de la Ley XXIV N° 102, Código Fiscal de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 16 de marzo de 2023, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por ley de la Provincia: XXIV N° 104
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Sr. MARIO OSCAR RÍOS
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 183 DEL ANEXO A DE LA LEY XXIV N° 102

LEY XXIV N° 105

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 183° del Anexo A de la Ley XXIV N°102, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 183°. Transmisión de dominio a título oneroso. Transmisión de la nuda propiedad. Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso se liquidará el impuesto pertinente sobre el mayor importe resultante de la comparación entre el valor inmobiliario de referencia, el precio consignado en la operación o la valuación fiscal del bien objeto del acto.

Igual criterio se aplicará en la transmisión de la nuda propiedad.

El valor inmobiliario de referencia será el que determine la Autoridad de Aplicación que designe el Ministerio de Economía y Crédito Público. La citada Autoridad infor-